Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: MAYERLY PARRA GARCÍA.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.
RADICADO: 20-001-31-10-003-2019-00416-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por la parte actora.

El artículo 291-4 Código General del Proceso, señala "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*." (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 293 del mismo estatuto procesal, dispone que el emplazamiento procede *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente…"*

La parte demandante mediante apoderada judicial, solicitada el emplazamiento del demandado LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, manifestando desconocer dirección del mismo en razón a que tuvo conocimiento que hace más de 4 meses no reside en la dirección indicada en la demanda.

La petición de emplazamiento no reúne los requisitos para proceder a ello, teniendo en cuenta que para ello se requiere que la comunicación de notificación personal haya sido devuelta con anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, en el presente asunto, no se aporta la constancia de envío con nota devolutiva, y la mera afirmación de la contraparte de haberse enterado que ya no reside en la dirección indicada en la demanda, no suple ese requisito.

No obstante lo anterior, se advierte que la parte actora notifica por correo electrónico al demandado el 10 de noviembre de 2022, conforme lo ordena el artículo 8 Ley 2213 de 2022 sin que éste haya comparecido, entendiéndose surtida la notificación por este medio.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8697080aac047f3d290b314589b0c3e98da955dd3923e36bff487ce87fb7a4**
Documento generado en 12/12/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica